

LEY MUNICIPAL
N° 48/2015

**LEY DEL PROGRAMA OPERATIVO
ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO
GESTION 2016**

**CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M.S.I.V.**



SEPTIEMBRE DE 2015

**LEY MUNICIPAL DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA)
Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
DE SAN IGNACIO DE VELASCO GESTION 2016**

1.- EXPOSICION Y MOTIVOS.-

1.1.- Constitución Política del Estado Plurinacional:

La Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada mediante Referendum Nacional de 25 de enero de 2009, convocado mediante Ley N° 3442 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que: "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos". El Art. 272 de la CPE establece que: "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos (as), la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalización y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

La Constitución Política del Estado Plurinacional; Tercera Parte. Título I, Capítulos IV y VIII, cuyos artículos principales son los siguientes:

Art. 283 CPE: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302 CPE: establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, entre las que se destacan:

- Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
- Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- Elaboración de Planes de Ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
- Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando corresponda.
- Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
- Estadísticas municipales.
- Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
- Áreas Protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales
- Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
- Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.



Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
- Promoción y conservación del patrimonio natural municipal
- Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- Políticas de turismo local;
- Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales
- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Proyectos de infraestructura productiva;
- Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
- Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto;
- Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias;
- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos herotecas y otros municipales.
- Empresas públicas municipales.
- Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado;
- Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- Desarrollo Humano y Asentamiento humanos urbanos;
- Servicio de alumbrado público de su jurisdicción;
- Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
- Espectáculos públicos y juegos recreativos.
- Publicidad y propaganda urbana.
- Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
- Convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines
- Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- Sistema de microriego en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos.
- Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
- Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.
- Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- Participación en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales de sector.

1.2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", establece en su artículo 8º que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, la autonomía municipal cumplirá preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, la función de impulsar el desarrollo local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.



Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

El Capítulo III Título V establece el alcance de las competencias que tienen los municipios, conforme a lo previsto en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, además de desarrollar los alcances de las competencias concurrentes y compartidas, con el Nivel Central del Estado y las otras Autonomías.

1.3.- La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2.014, establece que la presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, hasta que cada entidad Entidad Territorial Autónoma - ETA, elabore y apruebe su propia Carta Orgánica.

1.4.- Ley Nº 475 Ley del Servicio Integral de Prestaciones de Salud .- La presente Ley tiene por objeto:

1. Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria, descrita en la presente ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de corto plazo.
2. Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud.

1.5.- Ley de la Reforma Tributaria No. 843 .- Conforme al artículo 302 numeral 19. de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, asimismo se reconoce a los Gobiernos Municipales la facultad de imponer, dentro de su jurisdicción, patentes, tasas de servicios públicos municipales, contribuciones para obras públicas municipales.

1.6. Ley Forestal No. 1700 .- Las municipalidades se beneficiarán con 25% de las Patentes de aprovechamiento forestal y 25% de Patentes por desmonte, distribuidos de acuerdo a las áreas de aprovechamiento otorgadas en sus respectivas jurisdicciones para el apoyo y promoción de la utilización sostenible de los recursos forestales y la ejecución de obras sociales de interés local, siempre que el Municipio beneficiario cumpla con la finalidad de este aporte.

1.7.- Ley de Medio Ambiente No. 1333 .-ARTICULO 1º. La presente ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

1.8.- Ley Nº 1777; Código de Minería .-

Artículo 47. Las autoridades municipales podrán realizar inspecciones a las instalaciones/ dependencias de los concesionarios y operadores mineros a objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas sociales o ambientales. El Gobierno Municipal percibirá el 30% del monto de la recaudación de las concesiones mineras asentadas en su municipio.

1.9.- Ley Nº 3425 de 20 de junio de 2006, por medio de la cual se determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados.

1.10.- Ley de Administración y Control Gubernamental No. 1178 .- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

1.11.- Ley de Gastos Municipales No. 2296 .- La presente Ley tiene como objeto el establecimiento de nuevos parámetros de distribución de recursos con relación a los gastos municipales. Se establece como porcentaje máximo para gasto de funcionamiento el 25% que para fines de cálculo se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes: Recursos de la Coparticipación Tributaria, Ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000. Para financiar los gastos de

Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

funcionamiento solo se pueden utilizar los Ingresos Municipales Propios y los recursos de la Coparticipación tributaria.

1.12.- Ley del Deporte No. 2770 del 7 de Julio de 2004.- La presente Ley tiene por objeto regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores. El Estado Boliviano, reconoce como modalidades del deporte: el deporte formativo, el deporte recreativo, el deporte asociado competitivo, profesional y el de alto rendimiento, que deberán ser incorporados en los correspondientes planes de desarrollo deportivo en sus niveles nacional, departamental y municipal

Art.6.- Los Gobiernos Municipales deberán constituir su respectiva Unidad Municipal de Deportes, a través de la cual ejercerán la máxima autoridad del deporte en el área de su jurisdicción.

Art. 29.- Para el desarrollo deportivo en su jurisdicción, los Gobiernos Municipales asignarán los siguientes recursos:

a) El tres por ciento (3%), como mínimo, de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, de conformidad con el párrafo II del Artículo 20° y en cumplimiento a la ampliación de competencias establecidas en los incisos b), h) y j), párrafo II, del Artículo 14° (Ampliación de Competencias Municipales), de la Ley N° 1551 (Participación Popular).

1.13.- Ley de Hidrocarburos, No. 3058 del 17 de Mayo de 2005.-

Art. 57.- "..... Los beneficiarios de los recursos percibidos por concepto de IDH destinarán estos ingresos a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivos y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo".

Decretos reglamentarios: DS N° 28223 de 27 de junio de 2005 y DS N° 28333 del 12 de septiembre de 2005, decretos que reglamentan la distribución del IDH.

DS 28421, Art. 1 Objeto.- El presente DS tiene por objeto modificar el artículo 8 del DS N° 28223, referido a la distribución del IDH y asignación de competencias. Dentro de ese marco de competencias establecidas por el modificado Art. 8, los Municipios deberán invertir principalmente en:

1. Educación,
2. Salud
3. Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo y
4. Seguridad ciudadana.

1.14.- Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.- Tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La elaboración y la ejecución de políticas públicas, planes y programas, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana y el establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, se sujetaran al siguiente financiamiento:

Las entidades territoriales autónomas departamentales, asignarán como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del IDH, previa deducción del 30% destinado a la Renta Dignidad.

Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

1.15.- Ley Nº 259 de 11 de julio de 2012 - Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.- Tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

1.16.- Pronunciamiento 01/2015, de 02 de Septiembre de 2015., El ente de participación y Control Social del Municipio, de San Ignacio, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento de sus funciones y enmarcada en la Constitución Política del Estado Plurinacional, disposiciones en la N.º 341 de Participación y Control Social, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas vigentes.

Así mismo expresan su conformidad con el contenido del POA y el presupuesto de la gestión 2016, debiendo el Sr. Alcalde proceder a la elaboración final del documento, para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

1.17.- De conformidad con el Informe Legal HCMSIV-010/2015 elaborado por el Abog. J. Marcelo Aranibar V. Asesor Legal del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, quien su Conclusión y Recomendación indica que es procedente la aprobación del Plan Operativo Anual =POA 2016 mediante Ley Municipal.

**Por cuanto el H. Concejo Municipal
Ha sancionado lo siguiente**

LEY MUNICIPAL Nº 048/2015

DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Lic. MOISES FANOR SALCES LOZANO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, ha sancionado la siguiente Ley:

**LEY DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO - GESTIÓN 2016**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el Programa Operativo Anual POA y Presupuesto Gestión - 2016 del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, así como establecer otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica a todas las instancias que comprenden los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal y todas las Instituciones Municipales que perciben recursos provenientes del Presupuesto Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y resultados establecidos en el POA y Presupuesto Municipal, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL) Se aprueba **EN GRANDE** y por unanimidad el Programa Operativo Anual "POA" del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco para la Gestión Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016, el mismo que en anexos forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2016) Se aprueba el Presupuesto Institucional para la Gestión 2016 del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco por un monto total de Bs.- de Bs.- 67.159.228,00 (Sesenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Doscientos veinte ocho 00/100 Bolivianos), el mismo que en anexos forma parte indisoluble de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir el POA y Presupuesto Municipal de la Gestión 2016, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su inclusión en el Presupuesto General del Estado de la Gestión 2016.

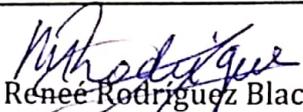
Remítase al Órgano Ejecutivo municipal, para fines constitucionales.

Es sancionada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil quince años.

Gobierno Autónomo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Julio Roly Franco Barba a.i.
CONCEJAL SECRETARIO


María Renee Rodríguez Blacud
CONCEJAL PRESIDENTE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de San Ignacio de Velasco, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

